

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veinticuatro de enero del presente año, iniciativa, que busca reformar el artículo 48 en su párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Edgardo Hernández Contreras.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo tiene la facultad de conocer del mismo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer los asuntos se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

***“Exposición de Motivos***

*En nuestro Estado, se ha incrementado la cultura cívica de cercanía y vigilancia, a las actuaciones de los gobiernos, a través de denuncias públicas ante medios de comunicación y redes sociales, sin que ello tenga consecuencias jurídicas, creando una percepción de impunidad, por el desempeño incorrecto del presupuesto, la ejecución de obra pública, y la aplicación de programas sociales.*

*Por ello, es necesario, tener instrumentos y herramientas eficaces que permitan a la ciudadanía, acceder fácilmente al ejercicio de su derecho, a denunciar la mala aplicación de recursos públicos.*

*En la especie, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, tiene un mecanismo para presentación de denuncias por parte de la ciudadanía contemplado en el artículo 48, que refiere en su primer párrafo, a que: “Las denuncias que se presenten **deberán** estar fundadas **con documentos** y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.....”.*

*Dicho dispositivo contiene restricciones, que impiden el libre ejercicio de denuncia al ciudadano, que percibe visiblemente irregularidades en obra pública, por ejemplo ya sea por mal ejecutada, que se informa y no existe en la realidad, o programas que se anuncian y no se aplican.*

*El numeral 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contiene expresamente la frase “**deberán** estar fundadas **con documentos**”, para referirse a que, como requisito imperativo (no optativo) de presentación y admisión de una denuncia, es indispensable presentar documentos como prueba, y, además, en seguida, existe la frase “...y **evidencias mediante los cuales se presume el manejo...**” usando la letra “y”, haciendo énfasis en que, para presentar denuncia es indispensable agregar, tanto documentos como demás evidencias, lo que sin duda, obstaculiza e inhibe en medida, el interés ciudadano para denunciar, los malos manejos del recurso público, y de igual forma, se contradice con el párrafo segundo de la*

fracción II del mencionado artículo, pues, mientras que el primer párrafo establece el imperativo “**deberán estar fundadas con documentos**”, en el segundo párrafo de la fracción II del mismo numeral, refiere en forma optativa, “Al escrito de denuncia **deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible**”

No pasa desapercibido, que el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contiene un texto exacto a la norma que se pretende reformar, sin embargo, no debe tomarse como una reforma que contradiga, o viole en alguna forma el texto federal, pues el espíritu de las dos leyes sigue siendo el mismo, pues, de acuerdo con el sistema de competencia que nuestra Carta Magna dispone en su artículo 124; y en concordancia con lo determinado por el Pleno del referido Máximo Tribunal en la jurisprudencia P./J. 142/2001, difundida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, enero de 2002, página 1042, de rubro: “FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.”, en el sentido de que en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, y que será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes mediante una ley general, dado que el artículo 133 constitucional no establece relación de supra o subordinación entre las legislaciones federales y locales y, consecuentemente, se encuentran en un plano de igualdad.

También, resulta claro, que el texto como se encuentra ahora, adolece de lógica jurídica en materia de prueba, pues, se interpreta incorrectamente que, la prueba documental es diferente a la evidencia, es decir, que son cosas distintas, sin embargo, es claro, que “la prueba documental es una evidencia”, aun y cuando “la evidencia no necesariamente es una prueba documental”, por tanto, resulta innecesario, que contenga la palabra “documental”, ya que esta es un género de la especie.”

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
ARTÍCULO 48. Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas <b>con documentos y evidencias</b> mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.	<b>ARTÍCULO 48.</b> Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con evidencias, mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.
El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:	...
I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y	I. ...
II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.	II. ...
Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.	...

**CUARTO.** Que al realizar el análisis de la propuesta en merito la dictaminadora llego a los siguientes razonamientos:

- Que la dictaminadora comparte y hace suyos los motivos del proponente para la modificación propuesta al párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la entidad.
- Dicho dispositivo contiene restricciones, que impiden el libre ejercicio de denuncia al ciudadano, que percibe visiblemente irregularidades en obra pública, por ejemplo ya sea por mal ejecutada, que se informa y no existe en la realidad, o programas que se anuncian y no se aplican.

- El numeral 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, contiene expresamente la frase “**deberán** estar fundadas **con documentos**”, para referirse a que, como requisito imperativo (no optativo) de presentación y admisión de una denuncia, es indispensable presentar documentos como prueba, y, además, en seguida, existe la frase “...**y evidencias mediante los cuales se presume el manejo...**” usando la letra “y”, haciendo énfasis en que, para presentar denuncia es indispensable agregar, tanto documentos como demás evidencias, lo que sin duda, obstaculiza e inhibe en medida, el interés ciudadano para denunciar, los malos manejos del recurso público, y de igual forma, se contradice con el párrafo segundo de la fracción II del mencionado artículo, pues, mientras que el primer párrafo establece el imperativo “**deberán** estar fundadas **con documentos**”, en el segundo párrafo de la fracción II del mismo numeral, refiere en forma optativa, “Al escrito de denuncia **deberán** acompañarse los elementos de prueba, **cuando sea posible**”
- No pasa desapercibido, que el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contiene un texto exacto a la norma que se pretende reformar, sin embargo, no debe tomarse como una reforma que contradiga, o viole en alguna forma el texto federal, pues el espíritu de las dos leyes sigue siendo el mismo, pues, de acuerdo con el sistema de competencia que nuestra Carta Magna dispone en su artículo 124; y en concordancia con lo determinado por el Pleno del referido Máximo Tribunal en la jurisprudencia P./J. 142/2001, difundida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, enero de 2002, página 1042, de rubro: "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.", en el sentido de que en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, y que será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes mediante una ley general, dado que el artículo 133 constitucional no establece relación de supra o subordinación entre las legislaciones federales y locales y, consecuentemente, se encuentran en un plano de igualdad.
- También, resulta claro, que el texto como se encuentra ahora, adolece de lógica jurídica en materia de prueba, pues, se interpreta incorrectamente que, la prueba documental es diferente a la evidencia, es decir, que son cosas distintas, sin embargo, es claro, que “la prueba documental es una evidencia”, aun y cuando “la evidencia no necesariamente es una prueba documental”, por tanto, resulta innecesario, que contenga la palabra “documental”, ya que esta es un género de la especie

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, se ha incrementado la cultura cívica de cercanía y vigilancia, a las actuaciones de los gobiernos, a través de denuncias públicas ante medios de comunicación y redes sociales, sin que ello tenga consecuencias jurídicas, creando una percepción de impunidad, por el desempeño incorrecto del presupuesto, la ejecución de obra pública, y la aplicación de programas sociales.

Por ello, es necesario, tener instrumentos y herramientas eficaces que permitan a la ciudadanía, acceder fácilmente al ejercicio de su derecho, a denunciar la mala aplicación de recursos públicos.

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 48 en su párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

**ARTÍCULO 48.** Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con evidencias, mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

...

I. a II. ...

...

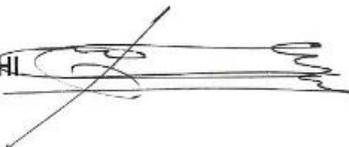
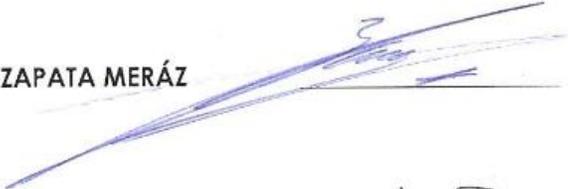
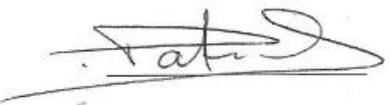
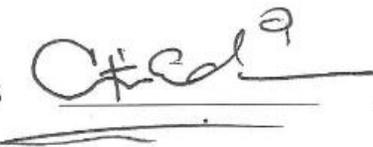
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA DE REUNIONES“PREVIAS”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO PRESIDENTE		A Favor
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL		A Favor
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS VOCAL		A FAVOR.
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa, que busca reformar el artículo 48 en su párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Edgardo Hernández Contreras (Asunto 927)*